SEXTA: La suscripción, ejecución del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN COOPERACIÓN RECÍPROCA, sus ACUERDOS COMPLEMENTARIOS y/o cualquier otro aspecto del mismo, no generará entre la SECRETARÍA y la PROVINCIA otros vínculos, derechos y obligaciones que los expresamente acordados. Las PARTES dejan expresa constancia que la vinculación que aquí se especifica se circunscribe estrictamente a la realización de las actividades previstas en el CONVENIO.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes (civiles, laborales, contractuales y/o extracontractuales, etc.) debiendo mantener indemne a la otra PARTE ante reclamos realizados por personal propio y/o terceros cuya solución o ejecución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a uno de los firmantes.

OCTAVA: Este CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA no limita el derecho de las PARTES a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, provincias, municipios, interesados en fines análogos.

NOVENA: El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA no implica erogación presupuestaria alguna para las PARTES, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada ACUERDO COMPLEMENTARIO, para los cuales oportunamente se deberá acreditar la disponibilidad de fondos.

DÉCIMA: El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA comienza a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las PARTES comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo o resolverlo. No obstante ello, las actividades que se encuentren en ejecución deberán finalizarse. En ningún caso, la decisión de rescindir o resolver el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA dará derecho a que una de las partes exija a la otra el pago de indemnización o resarcimiento alguno bajo ningún concepto.

AMANDA SILVIA ALBORNOZ SUBDIRECTORA DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DÉCIMO PRIMERA: Las PARTES se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o discrepancia que pudiera surgir en la ejecución del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA, así como también las que pudieran surgir en virtud de lo establecido en los ACUERDOS COMPLEMENTARIOS que se firmen. En caso de no poder arribar a una solución consensuada, las PARTES acuerdan someter el diferendo a los tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA, las PARTES fijan sus respectivos domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que se practiquen, mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

Previa lectura y ratificación de cada una de las PARTES, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Enero de 2021.

Sr. Norman Darío MARTINEZ
Secretario de Energía

Dr. Juan Luis MANZUR

Gobernador provincia de Tucumán

FOLIC

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN COOPERACIÓN RECÍPROCA SUSCRIPTO POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - OPERATIVOS DE ABASTECIMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA HOGAR-

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de Enero de 2021, entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO ECONOMÍA, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 250, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Secretario de Energía, Sr. Norman Darío Martínez, en adelante la "SECRETARÍA", y la Provincia de Tucumán, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Juan Luis Manzur, en adelante la "PROVINCIA", conjuntamente denominados las "PARTES", se reúnen con el objeto de suscribir el presente Acuerdo Complementario al Convenio de Colaboración y Cooperación Recíproca suscripto con fecha 27 de Enero de 2021 – Operativos de Abastecimiento en el marco del Programa HOGAR-, en adelante el "ACUERDO COMPLEMENTARIO", y

Considerando:

Que con fecha 27 de Enero de 2021 las PARTES han suscripto un "CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA" cuyo objeto es establecer acciones conjuntas y coordinadas a fin de implementar actividades o proyectos en conjunto, capacitaciones, intercambio de información y la realización de estudios o trabajos en las materias vinculadas al ámbito energético, con especial énfasis en las temáticas relacionadas con la implementación de políticas sociales y de abordaje de las problemáticas asociadas a la vulnerabilidad energética que la SECRETARÍA se encuentra implementando.

Que por la CLÁUSULA CUARTA de dicho CONVENIO DE COLABORACIÓN se estableció que, a los efectos previstos en el mismo, las acciones y proyectos que se implementen, serán materia de instrumentación específica mediante ACUERDOS COMPLEMENTARIOS, en los cuales se establecerán los objetivos concretos, los

BORNOZ AMANITA SILVIA ALBORNOZ SUBDIRECTORA DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (PROGRAMA HOGAR).

Que el Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad, es una fuente de energía utilizada por los sectores de menores recursos para sus necesidades diarias.

Que resulta de interés para el ESTADO NACIONAL propender a asegurar que las garrafas de GLP de hasta QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad, puedan ser adquiridas por los Usuarios a los precios preestablecidos por la SECRETARÍA.

Que con el objeto de cumplir con el objetivo mencionado en el párrafo precedente, la SECRETARÍA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE ENERGÍA, se encuentra implementando el PLAN DE ACCIÓN 2021 – ABASTECIMIENTO DE GLP FEDERAL -.

Que dicho PLAN DE ACCIÓN comprende la planificación y ejecución de operativos de abastecimiento de GLP en las localidades de todo el país en donde resulte dificultoso para los usuarios acceder a las garrafas a los precios preestablecidos por la Autoridad de Aplicación.

Que se han detectado en determinadas localidades de la PROVINCIA inconvenientes para acceder a la compra de garrafas por parte de los usuarios, así como venta de las mismas a valores superiores a los preestablecidos por la SECRETARÍA.

Que en función de ello y en el marco del "CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA" antes mencionado, las PARTES consideran conveniente establecer canales de cooperación a efectos de asegurar el abastecimiento de GLP en todo el territorio provincial, ello mediante la

AMANDA SILVIA ALBORNOZ SUBDIRECTORA DE DESPACHO DEL POPER EJECUTIVO



Que el ACUERDO COMPLEMENTARIO tiene como objeto establecer los compromisos de las PARTES y definir sus responsabilidades en función del objetivo mencionado en el párrafo precedente.

Que por todo lo expuesto, las PARTES convienen celebrar el presente ACUERDO COMPLEMENTARIO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El presente ACUERDO COMPLEMENTARIO tiene por objeto establecer los canales de cooperación entre la SECRETARÍA y la PROVINCIA a efectos de asegurar el abastecimiento de GLP en todas las localidades de la Provincia de Tucumán, mediante la implementación de operativos de abastecimiento en el marco del PLAN DE ACCIÓN 2021 - ABASTECIMIENTO DE GLP FEDERAL - en los cuales los usuarios puedan acceder a las garrafas de GLP a los precios establecidos por la Autoridad de Aplicación.

CLÁUSULA SEGUNDA: La PROVINCIA se compromete a:

- a) Identificar las áreas o localidades en donde se verifique acceso dificultoso o desabastecimiento de garrafas de GLP, o sobreprecios, e informarlo a la SECRETARÍA.
- b) Dar difusión a la realización de los operativos de abastecimiento que se planifiquen, identificando la localización de los puntos de venta, fechas, horarios, etc.
- c) Garantizar el acceso de los proveedores designados por la SECRETARÍA, así como su seguridad.
- d) Realizar los mayores esfuerzos a efectos de no aumentar ni crear ningún tributo de carácter local que recaiga sobre la actividad vinculada con la industrialización y/o comercialización de GLP.
- e) Brindar información necesaria y suficiente acerca del desarrollo de los objetivos establecidos en el marco del presente.

NA CIFE DE SU ORIGINAL

SUBDIRECTORA DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO



CLÁUSULA TERCERA: La SECRETARÍA se compromete a:

- a) Colaborar con la PROVINCIAS en la implementación de las acciones derivadas del presente ACUERDO COMPLEMENTARIO.
- b) Concertar con la PROVINCIA el cronograma de realización de los operativos de abastecimiento, así como la periodicidad y localización de los mismos.
- c) Contactarse y designar a la Empresa Distribuidora que formará parte de cada operativo de abastecimiento.
- d) Garantizar que las garrafas de GLP sean vendidas a los precios prestablecidos por la Autoridad de Aplicación.
- e) Brindar información necesaria y suficiente acerca del desarrollo de los objetivos establecidos en el marco del presente.

CLÁUSULA CUARTA: Representantes

La PROVINCIA designa a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO y la SECRETARÍA a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, para que lleven a cabo todas las acciones necesarias para la correcta implementación de las actividades acordadas por el presente ACUERDO COMPLEMENTARIO.

CLAUSULA QUINTA: Presupuesto

La suscripción del presente ACUERDO COMPLEMENTARIO no implica compromiso presupuestario alguno para las PARTES.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia

El presente ACUERDO COMPLEMENTARIO comienza a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las PARTES comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo o resolverlo. No obstante ello, las actividades que se encuentren en ejecución deberán finalizarse.

AMANDA SILVIA ALBORNOZ SUBDIRECTORA DE DESPACHO DEL POPER EJECUTIVO

En ningún caso, la decisión de rescindir o resolver el ACUERDO COMPLEMENTARIO dará derecho a que una de las partes exija a la otra el pago de indemnización o resarcimiento alguno bajo ningún concepto.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares del presente ACUERDO COMPLEMENTARIO de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la SECRETARÍA DE ENERGÍA

Por la PROVINCIA

AMANDA SI VIA ALBORNOZ SUBDIRECTORA DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO

FOTOGOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



ACUERDO MARCO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Enero del año 2021, entre la **SECRETARÍA DE ENERGÍA** dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, en adelante la "SECRETARÍA", con domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Sr. Norman Darío MARTÍNEZ, y la **PROVINCIA DE TUCUMÁN**, en adelante la "PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Juan Luis MANZUR, conforme atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8.701, con domicilio legal en Calle 25 de Mayo N° 90 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, conjuntamente denominadas las "PARTES", consideran conveniente y oportuno celebrar el presente "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA", el que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: FUNDAMENTOS: La Ley Provincial Nº 8342, declaró el Estado de Emergencia del Sistema Eléctrico de Transporte por Distribución Troncal en la Provincia de Tucumán hasta el 30/05/2012 y su expansión de Interés Provincial, exponiendo además como prioritarios los estudios y la inversión vinculados con la generación de energía a partir de fuentes renovables aplicadas al servicio público. En virtud de las condiciones extraordinarias de crecimiento de la demanda, dicha ley fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA: NECESIDADES: Las actuales circunstancias en la red de transporte, tornan imperiosa la necesidad de concretar obras en el sector de Transporte por Distribución Troncal, dado que son parte indispensable del proceso de inversión requerido para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de 132 KV, a los efectos de

1



Sesión Extraordinaria

evitar restricciones de demanda, promover su eficiente y eficaz satisfacción, la eliminación de los sobrecostos asociados a un esquema de abastecimiento ineficiente e insuficiente, apuntalando una oferta competitiva indispensable, además, para la radicación de inversiones en el sector privado, que se traduce en generación de empleo y en mayores recursos fiscales para el Estado Provincial.

TERCERA: OBRAS: Entre las obras que revisten trascendental importancia en el ámbito del Transporte por Distribución Troncal en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, se encuentran la construcción de la doble terna en 132kV entre las EETT El Bracho y Villa Quinteros (LAT DT 132kV Bracho - Villa Quinteros) y Obras Complementarias, la construcción de una nueva estación transformadora de 500/132kV en la localidad de El Espinillo junto con sus dos vínculos de interconexión al sistema de transporte actual y la estación transformadora Yerba Buena Norte y sus vínculos de interconexión en 132 KV con las EETT Los Nogales, Manantial y Tucumán Oeste.

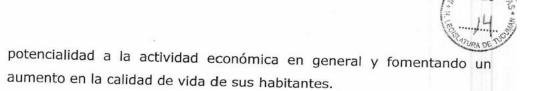
CUARTA: RECURSOS: Para la concreción de las obras de emergencia LAT DT 132kV Bracho - Villa Quinteros, ET Espinillo y LAT ET Yerba Buena Norte- ET Los Nogales, resulta indispensable la asignación de los recursos económicos y financieros necesarios.

QUINTA: REACTIVACIÓN: A fin de contribuir en la reactivación económica nacional, resulta imperioso, conveniente y necesario la realización de obras de distribución y transporte eléctrico en "LA PROVINCIA" con el objetivo de levantar puntos de saturación de ábastecimiento en la distribución, acompañar el crecimiento de la demanda de energía eléctrica, mantener los niveles de calidad de servicio alcanzados y sostener el nivel de pérdidas del sistema eléctrico, el que se encuentra entre los más bajos del País, otorgando una nueva

a silwa albornoz SUBDIRECTORA DE DESPACHO DE PODER EJECUTIVO

2

3



SEXTA: ALCANCE-BENEFICIARIOS: La población en el área de influencia del Proyecto LAT DT 132KV EL BRACHO-VILLA QUINTEROS es comprendida por 125.900 usuarios residenciales y 9.100 comerciales, además de industrias textiles, ingenios, destilerías, metalmecánicas, fábrica de golosinas de venta nacional e internacional.

SEPTIMA: CONVENIENCIA PÚBLICA: La construcción de la ET YERBA BUENA NORTE constituye hoy una obra de altísima prioridad en el desarrollo del Plan de Transporte de Energía Eléctrica de la Provincia de Tucumán. La zona de influencia, de la ET proyectada, tiene uno de los crecimientos urbanísticos más altos del país. Además están radicados una universidad, colegios secundarios, centros de compra y supermercados, una gran zona de oferta gastronómica, edificios ocupados por las oficinas de empresas, etc.

OCTAVA: EXTENSIÓN TERRITORIAL: La población en el área de influencia del Proyecto NUEVA ESTACIÓN TRANSFORMADORA DE EXTRA ALTA TENSIÓN "EL ESPINILLO" Y VÍNCULOS EN 132KV está comprendida por 255.000 usuarios residenciales y 12.4100 comerciales comprendidos en el área de San Miguel de Tucumán, Tafí Viejo y Yerba Buena. Se trata, además, de un espacio con emprendimientos comerciales y habitacionales, además de industria citrícola e industria del plástico entre otras.

POR ELLO,
LAS PARTES ACUERDAN:

AMANDA SILVIA ALBORNOZ SUBDIRECTORA DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO 1º: Declarar de interés provincial y nacional la ejecución de las obras de emergencia LAT DT 132kV Bracho – Villa Quinteros y Obras Complementarias, ET Yerba Buena Norte y LAT 132 kV ET Yerba Buena Norte/ET Los Nogales; ET 500 kV El Espinillo y LMT Tafi del Valle – Amaicha y sustitución de generación aislada en base a combustibles fósiles por generación en base a energía renovables.

ARTÍCULO 2º: Las Partes se comprometen a gestionar la obtención de los recursos económicos, públicos y/o privados, necesarios a los efectos de abordar la contratación y ejecución de las obras referidas en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3º: La Provincia se compromete a presentar, en un plazo de ciento veinte (120) días corridos ante la Secretaría de Energía los proyectos ejecutivos, estudios e informes necesarios a los efectos de contratar la ejecución de las obras mencionadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO 4º: La Secretaría de Energía se compromete a gestionar la obtención de todas las habilitaciones y permisos necesarios a los efectos de contar con los proyectos que permitan abordar la contratación de las obras durante el año en curso.

ARTICULO 5º: Las Partes asumen el compromiso de llevar a cabo en tiempo y forma todos los actos a su alcance a los fines del cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo Marco.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Enero de 2021, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-